



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000389-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016



VISTO: El Oficio N° 1363-2016-GR-TUMBES-DRET.D, de fecha 21 de julio del 2016 e Informe N° 422-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de agosto del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, Mediante Resolución Regional Sectorial N° 000308, de fecha 06 de abril del 2016 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró procedente la solicitud presentada por doña **DELIA ROSA NOBLECILLA CORTEZ**, otorgándosele **DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES**, por concepto de subsidio por luto, la cantidad de S/.1,453.10 soles, y **DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES**, por concepto de gastos de sepelio, la cantidad de S/.1,453.10 soles;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 04643, de fecha de fecha 10 de junio del 2016, la administrada doña **DELIA ROSA NOBLECILLA CORTEZ**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago reintegro de subsidios por Fallecimiento y Gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, alegando que lo otorgado en la Resolución Regional Sectorial N° 000308, de fecha 06 de abril del 2016 ha sido en base a la remuneración total permanente y no se ha tomado en cuenta los Artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Oficio N° 1090-2016-GRT-DRET-DGI-PPTO, de fecha 17 de junio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a la administrada de la solicitud de fecha 10 de junio del 2016, en el sentido de que dichos beneficios se otorgará cuando exista la respectiva disponibilidad presupuestal para obtener el financiamiento respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Expediente de Registro N° 05498, de fecha 13 de julio del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **DELIA ROSA NOBLECILLA CORTEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el Oficio N° 1090-2016-GRT-DRET-DGI-PPTO, de fecha 17 de junio del 2016, argumentando que el citado Oficio no se está pronunciando por su petitorio que es el reintegro de los subsidios por fallecimiento de familiar directo; que ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, inicio un procedimiento para que se le reconozca los subsidios por fallecimiento de familiar directo y pago de gastos de sepelio por la muerte de su señor padre, habiéndose reconocido solamente el





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000389-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016

monto de S/. 2,906.20 soles según la Resolución Regional Sectorial Nº 000308 de fecha 06 de abril del 2016; así mismo refiere que la DRET, no ha tenido en cuenta para realizar el cálculo el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en torno al reconocimiento de beneficios, es de precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000389-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016



Que, por otro lado, de la documentación que obra en lo actuado se advierte que la administrada mediante Solicitud de Registro N° 04643, de fecha 10 de junio del 2016, solicito el reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, otorgado mediante Resolución Regional Sectorial N° 000308, de fecha 06 de abril del 2016, alegando que debe otorgarse en función a la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente;



Que, sin embargo, no obstante lo solicitado, la DRET solo se pronuncia mediante el Oficio materia de apelación, en el sentido que no se cuenta con el requerimiento presupuestal para atender el cumplimiento de la deuda contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 000308, de fecha 06 de abril del 2016, y no se pronuncia por el petitorio presentado mediante Solicitud de Registro N° 04643, de fecha 10 de junio del 2016, lo que contraviene el derecho de petición administrativa previsto en el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que implica la obligación de la administración pública de dar al interesado una respuesta por escrito de lo solicitado dentro del plazo legal;

Que, dentro de este contexto, consideramos que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe dar respuesta de la solicitud de fecha 10 de junio del 2016 presentada por la administrada sobre reintegro de los subsidios por fallecimiento de familiar directo;

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado en parte el recurso de apelación presentado por doña DELIA ROSA NOBLECILLA CORTEZ, contra el oficio materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 422-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña DELIA ROSA NOBLECILLA CORTEZ, contra el Oficio N° 1090-2016-GRT-DRET-DGI-PPTO, de fecha 17 de junio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000389-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 SEP 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional

de Educación de Tumbes, se pronuncie vía resolución en torno al Expediente de Registro N° 04643, de fecha 10 de junio del 2016 presentado por doña DELIA ROSA NOBLECILLA CORTEZ, sobre reintegro de los subsidios por fallecimiento de familiar directo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con

conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)